

**INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS**  
Entre 15 y 17 Calle Pte. Centro de Gobierno, Código Postal -01-117 Tel. 2247-9700, San Salvador, El Salvador C.A.



001-2019

**INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** San Salvador, a las ocho horas, del día dieciocho de enero del año dos mil diecinueve.

El día diez de los corrientes, a las quince horas con quince minutos, se recibió solicitud de acceso a la información pública suscrita por [REDACTED] interpuesta por medio del Portal de Transparencia de nuestra Institución, en la cual nos manifiesta que necesita conocer textualmente lo siguiente: *"Expediente completo de INPEP con N° [REDACTED], N° Matricula [REDACTED], y N° de afiliación [REDACTED], correspondiente al señor [REDACTED], quien asegura que es el abuelo del solicitante".*

Por resolución de las ocho horas, del día once de enero del año dos mil diecinueve, la suscrita hizo las siguientes prevenciones:

La suscrita advirtió que el peticionario no consignó su firma al pie de la solicitud de información en la forma que establecen los artículos 53 y 54 del Reglamento LAIP,

Así mismo, se advirtió que el solicitante manifestó que requiere información de su abuelo paterno, pero no anexa ningún documento legal en el cual se pueda comprobar tal parentesco. Por lo que es pertinente prevenir al interesado que remita a esta UAIP, un documento en el cual se logre observar el parentesco con el señor [REDACTED]

Además al tratarse de información clasificada como Confidencial, por contener Datos Personales, es necesario que el solicitante manifieste si el señor [REDACTED] *se encuentra con vida y nos brinde un número de teléfono y dirección donde podamos notificarle que se ha interpuesto una solicitud de información donde requieren tener acceso a sus Datos Personales; en caso que el señor [REDACTED] ya haya fallecido, remitir partida de defunción, junto al documento donde se observe la relación parental .*

Por lo que se previno al solicitante para que en el plazo de cinco días hábiles subsanara lo instado.

De conformidad con las atribuciones dispuestas en las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), es competencia del Oficial de Información motivar el contenido de sus actos

administrativos, realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, resolver sobre las solicitudes puestas a su conocimiento, y notificar las resoluciones administrativas correspondientes. En virtud de tales atribuciones, la suscrita efectúa las siguientes consideraciones:

#### **FUNDAMENTACIÓN DE LA INADMISIÓN DE SOLICITUD**

Con base al artículo 102 LAIP el procedimiento de acceso a la información deberá respetar las garantías del debido proceso, respetando los principios de legalidad, igualdad entre las partes, economía, gratuidad, celeridad, eficacia y oficiosidad. De esta manera, además, la disposición citada establece la hétéro-integración entre las normas del procedimiento en esta ley respecto al ordenamiento procesal del derecho común, concretamente a su vinculación con el artículo 20 del Código Procesal Civil y Mercantil como norma supletoria a todo proceso.

En tal sentido, con base en el artículo 278 CPCM en relación con los artículos 53 y 54 del Reglamento LAIP, si el interesado no cumple con las prevenciones efectuadas en el plazo señalado, se dará por terminado el proceso declarando inadmisibile la solicitud de acceso. Para el caso en comento, la suscrita advierte que ha transcurrido el plazo por el cual el peticionario debió subsanar los defectos de forma de su petición, sin que los mismos se hayan efectuado a esta fecha. Por tal motivo, corresponde declarar inadmisibile el requerimiento de información en comento; sin perjuicio que el interesado pueda presentar una nueva en forma sobre los mismos elementos.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

- 1. DECLARASE IMPROPONIBLE** la solicitud de información interpuesta por [REDACTED] por no haber subsanado las prevenciones efectuadas en su solicitud, sin perjuicio que el interesado pueda presentar una nueva en forma sobre los mismos elementos.
- 2. NOTIFÍQUESE** al interesado este proveído mediante el correo [REDACTED] para tal efecto.



**Norma Lorena Ventura Avelar**  
Oficial de Información  
Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos  
JCM/2